



## **NOTA ACLARATORIA DE INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL SECTOR AUDIOVISUAL.**

Con fecha 19 de abril de 2024 fue publicada en los Boletines oficiales del Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid, la Resolución de 9 de abril de 2024 de la Coordinadora General de Alcaldía, por la que se aprobó la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al sector audiovisual para la anualidad 2024, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y al amparo de las competencias previstas en el apartado 3.º 1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

El plazo de presentación de solicitudes quedó abierto desde el 20 de abril al 20 de mayo de 2024.

**Ante las diversas consultas recibidas acerca de las condiciones a cumplir para poder resultar beneficiario previstas en la Base reguladora Cuarta apartados a) y b) de la convocatoria, se procede a emitir la presente nota aclaratoria:**

La presente convocatoria de ayudas al sector audiovisual se ha definido con un doble objetivo; por un lado, colaborar al desarrollo del sector audiovisual en Madrid, apoyando a su industria, por su consideración de sector estratégico dada su doble naturaleza económica y cultural y su innegable valor para la promoción de la Marca Madrid atracción y retención del talento, turismo, inversión y, por ende, del posicionamiento internacional de la ciudad. Y, en segundo lugar, el de mejorar el posicionamiento nacional e internacional de nuestra ciudad como centro audiovisual, vinculada a grandes series y películas.

Es por ello, que en la presente convocatoria se ha potenciado la selección de proyectos que fomenten la promoción de la imagen de la ciudad de Madrid, tanto a nivel nacional como internacional, sin olvidar la perspectiva económica y el fortalecimiento del talento y las industrias locales.

Por ello, en las Bases, se prevé la posibilidad de acceder como beneficiario de estas ayudas, tanto a personas físicas o jurídicas que tengan residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, con una antigüedad mínima de un año, siendo este requisito de un año una novedad con respecto a la convocatoria precedente, como a aquellas otras que, sin tener esa residencia fiscal, desarrollen una obra audiovisual vinculada necesariamente a Madrid.

Así, esta Base Cuarta establece en los apartados citados:

### **“Base Cuarta. Beneficiarios.**

*Podrán tener la condición de beneficiarios aquellos que reúnan las siguientes condiciones:*

- a) *Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid con una antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda no tiene por qué, necesariamente, estar rodada o su contenido relacionado con la ciudad de Madrid, sino que se considerará suficiente vinculación con la ciudad de Madrid, la contribución al desarrollo económico de la ciudad*



- b) *Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que no tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid: (...), en este supuesto, la obra audiovisual para la que se solicite la ayuda deberá, necesariamente, estar vinculada con Madrid, lo que vendrá dado por el cumplimiento de al menos tres de los siguientes puntos (...)*”.

El sentido de recoger expresamente esta doble vía de acceso es de un lado, apoyar proyectos de la industria madrileña por entender que esto fortalece nuestro sector y en consecuencia promociona la ciudad como sede del audiovisual, y de otro, apoyar asimismo proyectos que, no siendo necesariamente desarrollados por entidades con domicilio fiscal en Madrid, sí generan impacto en la economía, el empleo y talento de Madrid y ayudan a promocionar su imagen nacional e internacionalmente.

- **Aclaración Base Cuarta apartado a)**

Siendo ese el sentido y objetivo perseguido con las Bases, en su redacción literal no se tuvo en consideración la particularidad que asiste a las Agrupaciones de Interés Económico (AEI) reguladas por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, en la medida en que siendo instrumentos de cooperación interempresarial cuya finalidad es la de facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, sin tener un ánimo de lucro para sí misma, son en este caso, entidades creadas para el desarrollo de un proyecto audiovisual, por lo que nacen sin necesidad de perpetuarse en el tiempo una vez finalizado éste. De este modo, a pesar de que una AIE no tendrá habitualmente antigüedad en su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid puesto que se habrá constituido para el desarrollo de ese proyecto, sí podrán tenerla los socios que la conforman. Por ello se aclara lo siguiente:

- Lo establecido en el apartado a) de la Base Cuarta, deberá interpretarse de modo que, si la empresa solicitante es una Agrupación de Interés Económico (A.I.E), **la antigüedad mínima de un año en la residencia fiscal la podrá aportar la empresa que sea mayoritaria, y para el caso que hubiera varias empresas mayoritarias, al menos una de ellas.**

- **Aclaración Base Cuarta apartado b)**

Tal cual figura redactado este apartado, puede resultar que aquellos solicitantes cuyo proyecto esté vinculado con Madrid y tengan residencia fiscal en Madrid (inferior a un año), no podrían acceder, lo que no guardaría coherencia con el sentido y objetivo de la convocatoria. Por ello, se aclara lo siguiente:

- Lo establecido en el apartado b) de la Base Cuarta, deberá interpretarse de modo que, cuando dice *“Personas físicas o jurídicas con nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea que no tengan su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid”* se entenderá que se trata de aquellas que **“no cumplan el requisito de residencia fiscal (antigüedad mínima de un año) del apartado anterior”**, pudiendo o no tener residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, o bien tenerla con una antigüedad inferior a la exigida en el apartado a).

**Oficina de Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial.**

**D.G de Relaciones Institucionales y Proyectos Estratégicos.**

Coordinación General de la Alcaldía.

Ayuntamiento de Madrid.